



G-0197/2026 México, Ciudad de México, a 8 de Septiembre de 2026

Resolución final del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria
impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular
China, independientemente del país de procedencia.

CIRCULAR INFORMATIVA - Resolución final del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria
impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China,
independientemente del país de procedencia.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del
08/09/2026, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será al día siguiente de
su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: bicicletas para niños

Fracciones arancelarias	8712.00.05 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia
Tipo de Resolución	Resolución final del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones
Resolución de la autoridad	- Se declara concluido el procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones y se modifica la cuota compensatoria a que se refieren los puntos 1 y 2 de la presente Resolución, determinando aplicar una cuota compensatoria de 57.19 dólares por pieza a las importaciones de bicicletas para niños originarias de China. - La cuota compensatoria a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución se aplicará en dólares por pieza, debiéndose liquidar en su equivalente en moneda nacional, de acuerdo con el artículo 87 de la LCE. - Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto

	inmediato anterior de la presente Resolución, en todo el territorio nacional. • Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatoria definitivas, no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China de conformidad con el 66 de la LCE.
Antecedentes	• D.O.F. 15/05/2025 Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

La Resolución se encuentra disponible en la Base de Datos CAAAREM para su consulta .

En caso de cualquier duda favor de contactar a la Jefatura Operativa de CAAAREM

ATENTAMENTE



**RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/UMB/JJB

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía
Cuauhtémoc. Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.